

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 205

Santiago, 16 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 697, de 3 de julio de 2017 (en adelante, "Res. Ex. N° 697/2017") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-036-2016, seguido contra del titular Salmones Camanchaca S.A., aplicando a éste una **multa total de doscientos catorce Unidades Tributarias Anuales (214 UTA)**, correspondientes a las siguientes infracciones:

a) En relación a la **infracción N° 1**, relativa a la descarga de RILes en un punto no autorizado, de coordenadas 41°14'08.5 LatS; 72°28'49.1 LatW (datum WGS-84), fuera del sistema de tratamiento a través de un bypass constituido por tuberías enterradas de 95 pulgadas de diámetro aprox., que desembocan en tres zanjas de tierra desnuda de 30 metros de largo y 1.5 metros de ancho cada una aprox., se sanciona a **Salmones Camanchaca S.A.** con una **multa de ciento ochenta y ocho unidades tributarias anuales (188 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

b) En relación a la **infracción N° 2**, relativa a la presencia y manejo inadecuado de productos o sustancias peligrosas no contempladas en la respectiva evaluación ambiental, en particular de ácido clorhídrico, se sanciona a **Salmones Camanchaca S.A.** con una **multa de catorce unidades tributarias anuales (14 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

c) En relación a la **infracción N° 3**, relativa a no informar los autocontroles correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, y enero del año 2014, con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, tal como se presenta en la Tabla N° 2 de la Formulación de Cargos, se sanciona a

**Salmones Camanchaca S.A. con una multa de doce unidades tributarias anuales (12 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.**

d) Finalmente, Salmones Camanchaca S.A. fue absuelta de las infracciones N° 4, 5 y 6 imputadas en la formulación de cargos.

2° El recurso de reposición deducido por Salmones Camanchaca S.A., con fecha 13 de julio de 2017, en contra de la resolución sancionatoria anteriormente individualizada, solicitando la absolución y en subsidio recalificación de gravedad de la infracción N° 1 y rebaja de multas por ponderación adecuada de ciertas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, para el total de las infracciones.

3° La Resolución Exenta N° 22, de 9 de enero de 2018 ("Res. Ex. N° 22/2018"), que acoge parcialmente el recurso de reposición presentado por Salmones Camanchaca, modificando las sanciones aplicadas por la Res. Ex. N° 697/2017, en el siguiente sentido:

a) En relación a la **infracción N° 1**, relativa a la descarga de RILes en un punto no autorizado, de coordenadas 41°14'08.5 LatS; 72°28'49.1 LatW (datum WGS-84), fuera del sistema de tratamiento a través de un bypass constituido por tuberías enterradas de 95 pulgadas de diámetro aprox., que desembocan en tres zanjas de tierra desnuda de 30 metros de largo y 1.5 metros de ancho cada una aprox., se sanciona a **Salmones Camanchaca S.A. con una multa de 125 unidades tributarias anuales (125 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

b) En relación a la **infracción N° 2**, relativa a la presencia y manejo inadecuado de productos o sustancias peligrosas no contempladas en la respectiva evaluación ambiental, en particular de ácido clorhídrico, se sanciona a **Salmones Camanchaca S.A. con una multa de trece coma nueve tributarias anuales (13,9 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

4° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol F-036-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5° La presentación de Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A., de fecha 19 de enero de 2018, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Res. Ex. N° 697/2017 y N° 22/2018, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta, y el correspondiente "certificado de pago", emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 18 de enero de 2018, y dentro de los cinco días de notificada la resolución, el monto de \$63.856.504 pesos, correspondientes al monto de la multa ya indicado, deducido el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA;

#### RESUELVO:

Respecto de la presentación individualizada en el considerando 5° de la presente resolución, ténganse por acompañados: el "Certificado de



movimiento”, el “Formulario 10” y el respectivo “certificado de pago” emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de las multas aplicadas por las Res. Ex. N° 697/2017 y N° 22/2018, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
SUPERINTENDENTE  
DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

  
ODL/F/RTB

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr. Álvaro Poblete Smith, Av. Diego Portales N° 2.000, piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente-
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol N° F-036-2016**